

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 03 de marzo de 2022*

*Julio Andrés Galeano Pareja
Secretario (E)*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 246

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V) tres (03) de marzo del año dos mil

veintidós (2022).

Como quiera que la representante legal de la menor LEANDRA GAVIRIA SEPULVEDA, señora ALEJANDRA SEPULVEDA CARDONA en este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora LUZ AMANDA BARONA en contra de los herederos indeterminados del causante LEIDER GAVIRIA MARTINEZ, presentó memorial en el cual manifiesta que conoce de la presente demanda, habrá de tenerse notificado por conducta concluyente, de conformidad con el inc.1° del artículo 301 y 91 del C. de G. del Proceso.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°.) Tener notificada por conducta concluyente a la menor LEANDRA GAVIRIA SEPULVEDA representada legalmente por su progenitora ALEJANDRA SEPULVEDA CARDONA, del auto interlocutorio No. 361 del 24 de mayo de 2021, por el cual se le vinculó al presente trámite como parte pasiva, y del auto No. 769 del 21 de diciembre de 2020, por medio del cual se admitió el presente proceso, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar a través del correo electrónico del Juzgado, que se les suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda. (20 días hábiles)

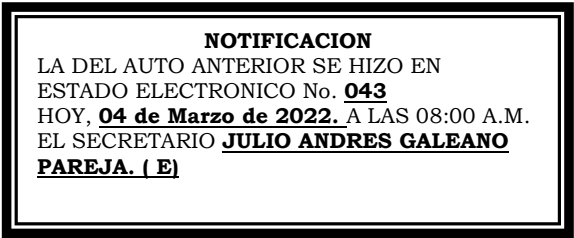
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

JG



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a825f2bf36767c431a38a8141ae54ffa7d684ef8ca43c90bd9c585f079cad2a**

Documento generado en 03/03/2022 01:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>